

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 10 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 04 de junio del año en curso, se allega por parte de la Notaria 12 de Cali, copia digital del registro de defunción del Doctor Didier Andrade Jaramillo, que dan cuenta de su fallecimiento ocurrido el día 20 de abril del año 2021, quien actuara como dentro del presente proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho como Curador Ad Litem de los demandados herederos indeterminados del señor Gilberto Trujillo Medina. **(archivo 24 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Dte: Cecilia Guerrero Moncayo

Ddo: Herederos del señor Gilberto Trujillo Medina

Radicación No. 760013110008-2020-00248-00

AUTO INT. No. 929

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se ha podido establecer el fallecimiento del doctor Didier Andrade Jaramillo, quien ostentara como Curador Ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Gilberto Trujillo Medina, por lo tanto en aplicación a lo establecido por el numeral 3ro del artículo 159 del C.G.P, se dispone la interrupción del presente proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho, y en consecuencia de ello, se procederá al relevo del mentado profesional del derecho Andrade Jaramillo, en virtud a su defunción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DE conformidad a lo establecido en el numeral 3ro del artículo 159 del C. G.P, ordenase la interrupción del presente proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho, propuesto por la señora Cecilia Guerrero Moncayo, contra los herederos del señor Gilberto Trujillo Medina, debido al fallecimiento del Doctor Didier Andrade Jaramillo, quien actuara como Curador Ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Gilberto Trujillo Medina.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al abogado DIDIER ANDRADE JARAMILLO, por haberse producido su fallecimiento, y en su lugar **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem, de los demandados herederos indeterminados del señor Gilberto Trujillo Medina, al Doctor LUIS CARLOS GIRON AGUIRRE, para que los represente en esta causa. Adviértasele al citado profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias del caso. Por secretaria comuníquese la presente decisión, a través de justicia web siglo XXI y dirección de correo electrónico, correspondiente al curador adlitem en mención.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez